

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad invocada por la representación del Estado.

Segundo.—Estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Santos Lafuente Sanz, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Justicia, de recurso de alzada formulado contra el acto de denegación, igualmente presunta y por silencio, por parte de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, de solicitud de la actora, de actualización de trienios, en su condición de Auxiliar, en posesión de Diploma acreditativo de su especial capacitación profesional con efectos de 1 de enero de 1978.

Tercero.—Anulamos los actos presuntos a que hace referencia el anterior pronunciamiento.

Cuarto.—Declaramos el derecho de la actora a que, dada su condición de poseedora de Diploma acreditativo de su especial capacitación profesional, los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, le sean retribuidos y liquidados según el índice de proporcionalidad 6, en cuanto se refiere a las anualidades de 1978 y 1979.

Quinto.—Declaramos, igualmente, la obligación de la Administración del pago de las diferencias económicas a favor de la recurrente, a excepción de los correspondientes al periodo 1 de enero a 29 de diciembre de 1978, por haber incurrido en prescripción.

Sexto.—No hacemos expresa imposición de costas. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de mayo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

14351 *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso número 520 del año 1984, interpuesto por doña María Luisa Domínguez Merchán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 520 del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza por doña María Luisa Domínguez Merchán, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 7 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad invocada por la representación del Estado.

Segundo.—Estimamos, sustancialmente, el recurso administrativo deducido por doña María Luisa Domínguez Merchán, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Justicia, de recurso de alzada formulado contra el acto de denegación, igualmente presunta y por silencio, por parte de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, de solicitud de la actora, de actualización de trienios, en su condición de Auxiliar en posesión de Diploma acreditativo de su especial capacitación profesional con efectos de 1 de enero de 1978.

Tercero.—Anulamos los actos presuntos a que hace referencia el anterior pronunciamiento.

Cuarto.—Declaramos el derecho de la actora a que, dada su condición de poseedora de Diploma acreditativo de su especial capacitación profesional, los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, le sean retribuidos y liquidados según el índice de proporcionalidad 6, en cuanto se refiere a las anualidades de 1978 y 1979.

Quinto.—Declaramos, igualmente, la obligación de la Administración del pago de las diferencias económicas a favor de la recurrente, a excepción de los correspondientes al periodo de 1 de enero a 26 de diciembre de 1978, por haber incurrido en prescripción.

Sexto.—No hacemos expresa imposición de costas. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de mayo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

14352 *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso número 516 del año 1984, interpuesto por doña Isabel Suárez y Trujillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 516 del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza por doña María Isabel Suárez y Trujillo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad invocada por la representación del Estado.

Segundo.—Estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Isabel Suárez y Trujillo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Justicia, de recurso de alzada formulado contra el acto de denegación; igualmente presunta y por silencio, por parte de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, de solicitud de la actora, de actualización de trienios, en su condición de Auxiliar en posesión de Diploma acreditativo de su especial capacitación profesional con efectos de 1 de enero de 1978.

Tercero.—Anulamos los actos presuntos a que hace referencia el anterior pronunciamiento.

Cuarto.—Declaramos el derecho de la actora a que, dada su condición de poseedora de Diploma acreditativo de su especial capacitación profesional, los trienios perfeccionados en el cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, le sean retribuidos y liquidados según el índice de proporcionalidad 6, en cuanto se refiere a las anualidades de 1978 y 1979.

Quinto.—Declaramos, igualmente, la obligación de la Administración del pago de las diferencias económicas a favor de la recurrente, a excepción de los correspondientes al periodo 1 de enero a 29 de diciembre de 1978, por haber incurrido en prescripción.

Sexto.—No hacemos imposición de costas. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.